TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 02

EXP. N.° 05220-2013-PHC/TC
LIMA NORTE
CARLOS JOSÉ DÍAZ VILLANUEVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos José Díaz Villanueva contra la resolución de fojas 52, su fecha 30 de enero de 2013,expedida por la Sala Penal Transitoria de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente *in límine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de noviembre del 2012 don Carlos José Díaz Villanueva interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Segundo Juzgado Penal de Lima Norte, por vulneración de sus derechos al debido proceso y a la libertad personal. Solicita la nulidad del auto de procesamiento, Resolución N.° Uno, de fecha 29 de octubre del 2012, en el extremo del mandato de detención y que se dicte mandato de comparecencia (Expediente N.° 08828-2012-0-0901-JR-PE-02).

2. Que el recurrente refiere que mediante auto de procesamiento, Resolución N.° Uno de fecha 29 de octubre del 2012, se le inició proceso penal por el delito contra la libertad, violación de la libertad sexual, actos contra el pudor de menor de edad con mandato de detención. Al respecto, el accionante manifiesta que se ha dispuesto su detención sin que existan pruebas objetivas en su contra, sólo sobre la base de la sindicación del menor y del resultado del certificado médico legal. Además no se ha tomado en cuenta que en la etapa de la investigación preliminar se presentó a todas las citaciones para las diligencias del Ministerio Público, sin que se le haya permitido actuar las testimoniales a su favor.

3. Que de conformidad con el artículo 4° del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra la resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso (Exp. 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi Villar de la Cruz).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 03

4. Que se observa a fojas 32 de autos que con fecha 14 de noviembre del 2012, el recurrente presentó apelación contra el mandato de detención contenido en el auto de procesamiento, Resolución N.° Uno de fecha 29 de octubre del 2012 (fojas 5). Por consiguiente al momento de la interposición de la demanda no se había cumplido el requisito que establece el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

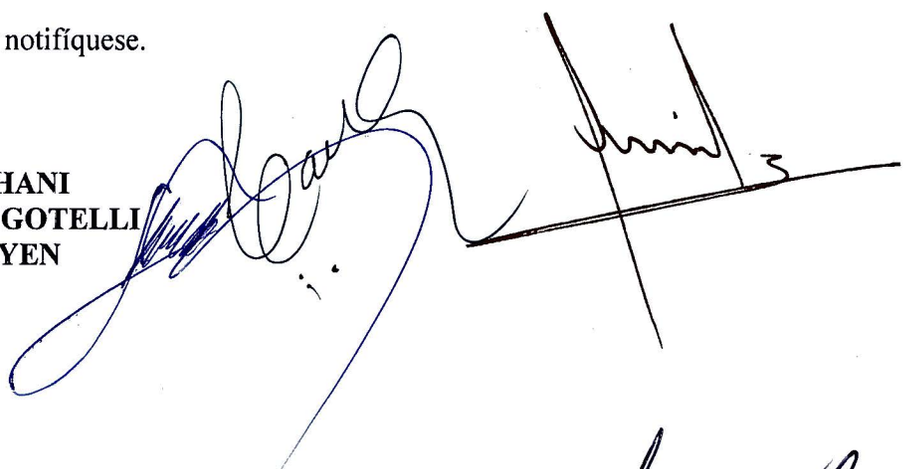

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL